



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL – IMPUGNACIÓN ACTOS DE ASAMBLEA - 2021-00290-00
DEMANDANTE: YESENIA CORTÉS ÁVILA
DEMANDADO: AGRUPACIÓN SENDEROS DE FUNZA ÉTAPA 1

La abogada YESENIA CORTÉS ÁVILA promovió ante este despacho demanda verbal de impugnación de actos de asamblea conforme a lo previsto en el art. 382 del C.G.P. contra **AGRUPACIÓN SENDEROS DE FUNZA ÉTAPA 1**, sin embargo, ha de precisarse que este despacho carece de competencia, comoquiera que de conformidad con el núm. 8 del art. 20 del C.G.P. ésta determina que «*Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.*».

Cabe resaltar que este despacho conoce de acuerdo con su especialidad únicamente de procesos de carácter laboral, sin embargo, lo acá pretendido es la nulidad de la convocatoria a una asamblea extraordinaria efectuada por la administradora de unidad residencial demandada, así como de las decisiones que allí se adopten, por lo que la competencia recae en cabeza del Juzgado Civil del Circuito de Funza, atendiendo el domicilio del demandado conforme dispone el núm. 1 del art. 28 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea promovida por **YESENIA CORTÉS ÁVILA** contra **AGRUPACIÓN SENDEROS DE FUNZA ÉTAPA 1**, por falta de competencia material.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE